República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6013532666 EXT. 51447

Utica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda : REIVINDICATORIA
Demandante : CARLOS ÁVILA TRIANA
Apoderada: : LAURA ANGELICA MENDEZ OSORIO
Demandado : FERNANDO CIFUENTES MAHECHA y EMERARDO ORDOÑEZ
Radicado : 25851-40-89-001-2023-00089-00

Calificada la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA, promovida por CARLOS ÁVILA TRIANA contra FERNANDO CIFUENTES MAHECHA y EMERARDO ORDOÑEZ, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia de una debida determinación de la cuota parte del predio solicitado en la acción de dominio.
2. Ausencia de juramento estimatorio tal cual lo establece el artículo 206 del CGP, para la pretensión tercera de la demanda.
3. Ausencia del certificado especial catastral del predio objeto del proceso, con fundamento en el artículo 26 numeral 3° del C,G.P

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con los dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA, promovida por CARLOS ÁVILA TRIANA contra FERNANDO CIFUENTES MAHECHA y EMERARDO ORDOÑEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd12a8a6292703ba2676e0cabb2d6b1d055f53aaa5ce6d75620dcf82014a0a**
Documento generado en 17/10/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica